DICTAMEN
DOC 105/2023

REF:	:	Modificación Unilateral para la Ampliación del 20 % del monto máximo del Contrato PR/PR/75/2022 con la firma Panchita G. de Navegación S.A., adjudicado en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 18/2022 "Servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos" con ID Nº 417.995
FECHA	:	20 de setiembre de 2023

La Dirección Operativa de Contrataciones eleva a consideración el presente Dictamen en el marco del Contrato PR/PR Nº 75/22 suscrito en fecha 14 de diciembre de 2022, que vincula a PETROPAR con la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.E por un monto mínimo de USD 14.998.000 (dólares de los Estados Unidos de América Catorce millones novecientos noventa y ocho mil) y un monto máximo de USD. 15.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América Quince millones), con una vigencia de 12 meses.

Por medio de la Resolución PR/PR 089/23 de fecha 20 de enero de 2023, la Máxima Autoridad Institucional ha aceptado el descuento del precio ofrecido por la firma Panchita G. de Navegación para el Servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos de 2 USD/m3 (dos dólares de los Estados Unidos de América por metro cubico) en cada uno de los tramos establecidos en el contrato PR/PR N° 075/22, en el marco del Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Gerencia de Comercio Exterior administradora del Contrato solicita ampliar el monto del mismo, por valor de USD. 3.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América tres millones) equivalente al 20 % del monto máximo del Contrato, en base al Interés Público, informando que la ejecución del Contrato PR/PR/75/2022 es de USD. 14.439.361,66 (Dólares de los Estados Unidos de América Catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y uno con sesenta y seis) el cual representa el 96% del monto total máximo del Contrato.

El servicio de flete fluvial de hidrocarburos contribuye a cumplir con los objetivos misionales de PETROPAR, conforme a lo establecido en la Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, la cual establece en su Artículo **4°.-** PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) *Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; b) …; c) …; d) …;e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional*; así mismo el Artículo 48 del mismo cuerpo legal que expresa: *La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país, por lo cual resulta necesario y conveniente para el interés de PETROPAR, ampliar el monto del Contrato.*

El artículo 63 del Decreto Reglamentario Convenios Modificatorios para Bienes y Servicios no es viable considerando que el mismo establece *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*, por tanto, en razón a la importancia que implica para esta Convocante proseguir con el servicio y considerando las normativas que sostienen la posibilidad de modificaciones contractuales en razón del interés públicos, se recurre al artículo 55 de la Ley 2051/03.

El Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos…….b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

Se procede conforme a la reglamentación SECCIÓN V **"Interés Público"** de la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, su Art. 57 Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03 Modificación por Interés Público, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

Se pasa a exponer los presupuestos exigidos por la normativa a modo de justificar fehacientemente la Modificación al amparo del Interés Público:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Por medio de la Nota Interna GCE62/UAS/036/2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Comercio Exterior, administradora del Contrato de referencia, expresa la necesidad de ampliar el monto del Contrato en razón la necesidad de cubrir el servicio manteniendo las tarifa del contrato hasta tanto el nuevo proceso de Contratación el cual se encuentra publicado sea adjudicado.

La tarifa del Contrato incluye un descuento voluntario de la armadora USD/m3 2 (Dólares de los Estados Unidos de América dos), sujeto a reajuste mensuales. Bajo este escenario y teniendo en cuenta las programaciones de carga, además de las cargas a ser comprometidas con las disposiciones comerciales que actualmente se están llevando a cabo; el saldo actual de dicho contrato resulta insuficiente para efectuar la transición entre la finalización del presente contrato y el resultante del nuevo proceso de contratación, por lo que se requiere garantizar el servicio con el presente contrato al menos hasta el mes de noviembre/2023, recordando además que las programaciones de cargas se efectúan con mucha anticipación por lo que la cobertura del servicio es indispensable.

De esta forma, se ve necesaria la ampliación del 20% monto total máximo del actual contrato por el valor de USD. 3.000.000 (Dólares tres millones), a fin de cumplir con los compromisos asumidos para el servicio de Flete Fluvial de cargas ya programados.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La Contratación de flete fluvial de Hidrocarburos es un servicio fundamental para el traslado de los productos adquiridos por Petropar a través de la modalidad FOB puesto en el puerto de carga del proveedor dentro del Rango Dock Sud, Petropar adquiere Gasoil, Gasolina Ron 91 y Nafta Virgen.

Las barcazas contratadas en este servicio retiran el producto adjudicado desde la terminal o puesto de carga/descarga del proveedor del producto y realiza el traslado del producto desde dicho puerto hasta la Planta de Petropar en la ciudad de Villa Elisa.

Es importante mencionar además que se encuentra publicado el llamado a contratación ID N°427.749 con fecha de apertura de ofertas para el 04 de octubre de 2023.

Otro punto importante a tener en cuenta para la modificación unilateral del presente contrato es que es bien sabido, que, en los momentos de incertidumbre, como el actual, en el cual Argentina viene cobrando una tarifa fluvial por el uso de la zona de traslado del producto, los precios pueden tener variaciones a la alta, por lo que se puede decir que esta ampliación, además de garantizar el servicio, busca mantener los precios adjudicados por medio del cual fue suscrito el contrato PR/PR/75/2022.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

El procedimiento actual de contratación cuenta con 69 puntos con consultas y recomendaciones de potenciales oferentes sobre los cuales PETROPAR ha dado respuesta a la totalidad y en su mayoría se ha sostenido la posición de PETROPAR con respecto al pliego original.

A pedido de la nueva administración asumida el 16 de agosto de 2023, actualmente se está realizando una revisión de dichos puntos con la finalidad de re evaluar los mismos y analizar la incidencia de dichos puntos con respecto a obtener una tarifa competitiva para este servicio, con respecto al sector privado. Dada la cantidad de aspectos a re evaluar, se requiere contar con tiempo suficiente para dicho trabajo.

De no re evaluar los puntos mencionados, estaríamos ante el riesgo de obtener una tarifa alta por el servicio, lo cual provocaría un aumento en los costos de importación actual y a su vez, en el aumento del precio de venta final que influye directamente en los consumidores y el Estado por medio de sus diferentes entidades tanto públicas como privadas; y en atención a que los precios de PETROPAR sirven de parámetro de precios de los emblemas privados.

Si bien se encuentra en curso un nuevo llamado, el mismo debe cumplir con los plazos legales y las etapas a lo largo del proceso, por lo cual es necesario prever la continuidad del contrato de modo a que no afecte a la operatividad de la empresa, ya que un corte abrupto en el abastecimiento representaría un detrimento en la economía del Estado Paraguayo, considerando la obligación de PETROPAR de cumplir con sus fines misionales.

En relación a la normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso esta modificación busca cubrir el requerimiento del servicio estimativo hasta noviembre/2023 y además busca mantener los precios ya adjudicados a los efectos de que los productos comercializados no sufran variaciones que afectan a la ciudadanía en general, por lo que el hecho se traduce en interés público.

Por todas las cuestiones mencionadas precedentemente, es imprescindible contar con la ampliación solicitada para el abastecimiento continuo, sin interrupciones y la conveniencia económica que esto representa en ese momento especifico en el cual existe un conflicto con Argentina por el cobro de una tarifa por el uso del tramo.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Cabe señalar que la programación del llamado fue previsto en los plazos establecidos; no obstante, la transición del mando de gobierno y las nuevas autoridades designadas han determinado convenientes efectuar, revisiones y modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a los efectos de garantizar las mejores tarifas.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El procedimiento convencional establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas solo permite la ampliación del monto del contrato siempre y cuando dicho monto a ampliar no sobrepase el umbral de la Licitación Pública actualmente en Gs. 1.030.910.000. Sin embargo, en este contrato de servicio de flete fluvial en el cual el monto máximo es de USD.

C.P. Héctor Espinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

15.000.000; aproximadamente Gs. 108.450.000.000, el monto tope del umbral de la licitación no representa ni siquiera una sola carga de dicho servicio por lo que la ampliación del procedimiento ordinario no es viable.

Considerando que se encuentra en curso una nueva Convocatoria se considera que no atenta contra principio del artículo 4° de la Ley 2051/03.

La finalidad del contrato no es alterada teniendo en cuenta que se mantienen los mismos tramos establecidos en el Contrato PR/PR/75/2022 y se mantienen los precios establecidos en el contrato y modificados por Resolución PR/PR/89/2023 en el cual la se acepta el Descuento ofrecido por la firma Panchita G. de Navegación S.A. en todos los tramos adjudicados, por lo que no se altera la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En ese sentido consideramos que se encuentra justificado el interés público para la modificación unilateral del Contrato PR/PR/75/2022 con la firma Panchita G. de Navegación S.A. para el Servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos ampliando el monto en USD. 3.000.000 (Dólares tres millones) que representa el 20 % del monto máximo del contrato, y sin modificar las condiciones originalmente pactadas entre las partes,

Atentamente.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones